



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

No. Oficio: 391

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de febrero del año 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE



Los que suscriben, Diputados Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Leticia Collado Soto, Ericel Gómez Nucamendi, Griselda Sosa Vásquez, Pável Meléndez Cruz, Hilda Graciela Pérez Luis, Rocío Machuca Rojas, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Laura Estrada Mauro, Karina Espino Carmona, Elena Cuevas Hernández, Elisa Zepeda Lagunas, Saúl Rubén Díaz Bautista, Mauro Cruz Sánchez, Alejandro López Bravo, Magaly López Domínguez, Juana Aguilar Espinoza, Aurora Bertha López Acevedo, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vásquez Cruz, Fredy Delfín Avendaño y María de Jesús Mendoza Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta para inscripción en el orden del día:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVA A CABO EN NUESTRA ENTIDAD, GARANTICEN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, ALTERNANCIA DE GÉNERO, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LO RELATIVO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CONTIENDA ELECTORAL QUE CUMPLA CON LOS IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE

Dip. Arcelia López Hernández

Dip. Inés Leal Peláez

Dip. Ericel Gómez Nucamendi

Dip. Pável Meléndez Cruz

Dip. Rocío Machuca Rojas

Dip. Laura Estrada Mauro

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

Dip. Leticia Socorro Collado Soto

Dip. Griselda Sosa Vásquez

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz

Dip. Karina Espino Carmona

Dip. Elena Cuevas Hernández



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. César Enrique Morales Niño.

Dip. Saul Ruben Díaz Bautista.

Dip. Elisa Zepeda Lagunas.

Dip. Mauro Cruz Sanchez

Alejandra Lopez Bravo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Magaly López-Domínguez

Griselda Sosa Vásquez

Timoteo Vasquez Cruz

Lic. Mauro Cruz Sanchez

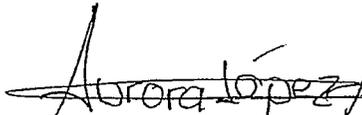
Fredie Delfín Avendaño

Gerardo Sosa V.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO


Dip. Aurora Bertha Lopez Acevedo




Dip. Maria de Jesus Mendoza Sanchez

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputados Arcelia López Hernández, Luis Alfonso Silva Romo, Inés Leal Peláez, Leticia Collado Soto, Ericel Gómez Nucamendi, Griselda Sosa Vásquez, Pável Meléndez Cruz, Hilda Graciela Pérez Luis, Rocío Machuca Rojas, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Laura Estrada Mauro, Karina Espino Carmona, Migdalia Espinosa Manuel, Elena Cuevas Hernández, Maritza Escarlet Vásquez Guerra, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Yarith Tannos Cruz, Elim Antonio Aquino, Aleida Tonelly Serrano Rosado, María de Jesús Mendoza Sánchez y César Enrique Morales Niño, Saul Ruben Díaz Bautista, Elisa Zepeda Lagunas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Mujeres Independientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los procesos electorales que ya iniciaron en todo el país y en particular el proceso electoral de nuestro estado libre y soberano de Oaxaca, tienen una connotación histórica, debido a que será el primer proceso electoral en el que se elegirán de manera simultánea, diputados federales, locales, gobernadores y presidentes municipales, entre otros cargos, este será el proceso más grande de la historia en México; pero por otra parte, en este proceso electoral deberán observarse de manera obligatoria e histórica, los principios de paridad de género, alternancia de género, reelección en los cargos, las acciones afirmativas en el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad y la postulación de candidatas indígenas; estos armonizados con el principio democrático el cual sustenta el sistema electoral mexicano, por lo que las instituciones encargadas de regular las elecciones como son el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

los partidos políticos en cuanto a su participación y contienda interna, deberán ser garantes de la aplicación de todos y cada uno de los principios ya mencionados pues estos se encuentra reconocidos en la constitución y las leyes en materia electoral, por lo que es necesario que antes de iniciar el registro de candidatos o candidatas sean observados dichos principios como son en el caso de los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que emita para observar estos que en determinado caso pueden contraponerse unos con otros y por otra parte los partidos políticos deberán adecuar sus procesos internos para definir sus candidaturas como la emisión de sus convocatorias para tal fin de acuerdo a los principios constitucionales en materia electoral que se harán efectivos por primera vez en esta contienda electoral algunos de ellos. Ante este escenario y el inicio de la contienda electoral, es necesario que este poder del estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales exhorte a todos los intervinientes en este proceso electoral a garantizar el cumplimiento de estos principios los cuales de no observarse pueden traer la nulidad de la elección o bien del registro de las candidatas y candidatos. Es aquí donde señalamos el carácter histórico de este proceso electoral.

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En las recientes fechas el Tribunal Electoral de Oaxaca ha resuelto temas sobre violencia política contra la mujer en razón de género, también ha resuelto sobre lineamientos de cumplimiento sobre paridad de género y acciones afirmativas, esto se advierte de los expedientes RA/04/2021 y SUP-REC-91/2020, de manera respectiva entre otros temas; por otra parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió lineamientos en materia de postulaciones de candidatos indígenas nombrados por sus asambleas comunitarias, denominados "de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanas", ambos aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para el proceso electoral de este año y en el caso del tribunal electoral del poder judicial de la federación revoco el nombramiento del magistrado nombrado por el senado de la república, ya que dicho nombramiento no cumplió con el principio de paridad y alternancia de género; por lo que este tribunal ordenó en su ejecutoria, que se debe elegir a una mujer de las que participara en dicho proceso ante el Senado de la República. Todos estos precedentes o bien resoluciones de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

diversos órganos jurisdiccionales, están haciendo efectivos los diversos principios que están reconocidos en la Constitución como en la ley; por lo que ante una eventual problemática que pueda darse al observar dichos principios de manera no adecuada, puede traer conflictos de estas naturalezas; por lo que es dable que como uno de los tres poderes del Estado nos pronunciemos mediante exhorto para que estos principios sean observados en las etapas subsecuentes del proceso electoral actual.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Los andamiajes jurídicos en materia electoral efectivamente reconocen todos los derechos que se han señalado como principios y que de manera forzosa debe ser observado en el presente proceso electoral, por lo que estas normas de carácter general, tienen su consecuencia al ser infringidas como también se advierte del mismo texto que se reproduce en su caso cuando tienen fundamento constitucional y en su caso sólo legal, por lo que el sustento del presente punto de acuerdo además del sistema competencial normativo, también lo tiene los diversos numerales que son necesarios reproducir a efecto de que se adviertan las disposiciones que deben ser cumplidas por las diversas autoridades en materia electoral y sobre todo los partidos políticos como los participantes en la presente contienda.

LA PARIDAD ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres;

Sustento constitucional de la paridad:

TEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores...

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 9

1.- La construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.

Artículo 23

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 31 Son fines del Instituto Estatal:

...;

III.- Promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la democracia;

X.- Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad;

X.- Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e

XI.- Impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

Artículo 32 Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:...

XIX.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

Artículo 60.-DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

V.- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, cuando se cumpla con los principios de paridad de género;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 63.-DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

IV.- Registrar las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 147 El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad

2.- Todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

3.- Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género.

3.- En el caso que registren candidaturas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5.- El Instituto Estatal, en el ámbito de su competencia, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que nos sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SOBRE REELECCIÓN OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO.

DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA REELECCION

Artículo 8.

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes que postulen candidaturas a reelección, las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y afromexicanas que soliciten el ejercicio de este derecho, deberán observar, respetar y garantizar en todo momento la paridad y alternancia de género en términos de la Ley y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de sus candidaturas ante este Instituto, por lo que tendrán la obligación.

Artículo 10.

1. Las diputadas y diputados, presidentas y presidentes, las síndicas y síndicos, así como las regidoras y regidores de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse para el mismo cargo no están obligados a separarse de sus cargos.

2. Las personas que sean postuladas para ejercer su derecho a la reelección, deberán respetar los procedimientos, plazos internos, y **en su caso separación del cargo con la anticipación que establezcan los partidos políticos para su registro conforme a sus normas internas.**

LA ALTERNANCIA DE GÉNERO ES UN PRINCIPIO LEGAL.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE OAXACA.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III.- Alternancia de género: Mecanismo para garantizar que mujeres y hombres gocen de su derecho a la participación política de forma sucesiva e intercalada;

Artículo 23.

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 24

2.- En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos; estos deberán garantizar el principio de paridad de género. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

Artículo 28.

3.- Las vacantes de los miembros del Congreso electos según el principio de representación proporcional y en las que hubiese sido llamado el suplente, se cubrirán con aquellos candidatos del mismo partido que hubiesen quedado en lugar de prelación de la lista propuesta para elegir diputados por el principio de representación proporcional, una vez asignados a cada partido los diputados que le correspondan, respetando el principio de alternancia.

Artículo 38 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXI.- Registrar las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género en los términos de esta Ley;

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 63

IV.- Registrar las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;

Artículo 86 Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la presente Ley, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 182.

2.- Las candidaturas de diputados al Congreso, a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género observando el principio de alternancia; para los ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género observando el principio de alternancia. Serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y/o fórmulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.

En las sustituciones de candidatas o candidatos que se realicen tanto en el principio de mayoría relativa como de representación proporcional deberá ser considerando la paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.

Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En las sustituciones de candidatas o candidatos que integran la planilla deberá ser considerando el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.

4.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán criterios que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para efectos de lo anterior, de manera previa al registro de candidaturas, el consejo general emitirá un acuerdo calificando la competitividad de los partidos políticos en los distintos distritos electorales y municipios; se catalogarán en competitivos y no competitivos; todos los partidos políticos quedarán obligados a postular de manera paritaria ambos géneros en los distritos y municipios competitivos y no competitivos.

CONCLUSIÓN.

Este proceso electoral debe observar para su validez constitucional y legal los principios de paridad de género, alternancia, reelección, acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad y lo relativo a la violencia política contra la mujer en razón de género; pues así se advirtió de los diversos problemas que ya se están presentando ante la emitente violación de dichos principios constitucionales y legales, por lo que esta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en observancia de los derechos políticos electorales de las ciudadanas y ciudadanos de esta entidad y ante el inicio del proceso electoral histórico por los elementos planteados, debemos exhortar a las diversas autoridades que intervienen en esta contienda electoral como a los partidos políticos a efecto de que se garantice en cada etapa que compone el proceso y los procedimientos electorales conforme a los principios legales y constitucionales.

Por todo lo anterior considero que es viable que esta legislatura emita el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVA A CABO EN NUESTRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ENTIDAD, GARANTICEN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, ALTERNANCIA DE GÉNERO, LAS ACCIONES AFIRMATIVOS DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LO RELATIVO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CONTIENDA ELECTORAL QUE CUMPLA CON LOS IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

ATENTAMENTE

Dip. Arcelia López Hernández

Dip. Inés Leal Peláez

Dip. Ericel Gómez Nucamendi

Dip. Pável Meléndez Cruz

Dip. Rocío Machuca Rojas

Dip. Laura Estrada Mauro

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

Dip. Leticia Socorro Collado Soto

Dip. Griselda Sosa Vásquez

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.

Dip. Karina Espino Carmona

Dip. Elena Cuevas Hernández



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. Makía de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. César Enrique Morales Niño.

Dip. Saul Ruben Díaz Bautista.

Dip. Elisa Zepeda Lagunas.

Dip. Mauro Cruz Sanchez

Alejandro López Bravo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Magaly López Domínguez

Lic. Marco Cruz Sánchez.

Profa Juana Aguilar E.

Marcos Sosa V.

Fredie Delfín Avendaño

Timoteo Vasquez Cruz

Consuelda Sosa Vasquez



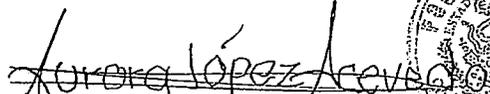
LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO


Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez


Dip. Aurora Bertha López Acevedo



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

2

No. Oficio: 391

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de febrero del año 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

Los que suscriben, Diputados Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Leticia Collado Soto, Ericel Gómez Nucamendi, Griselda Sosa Vásquez, Pável Meléndez Cruz, Hilda Graciela Pérez Luis, Rocío Machuca Rojas, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Laura Estrada Mauro, Karina Espino Carmona, Elena Cuevas Hernández, Elisa Zepeda Lagunas, Saúl Rubén Díaz Bautista, Mauro Cruz Sánchez, Alejandro López Bravo, Magaly López Domínguez, Juana Aguilar Espinoza, Aurora Bertha López Acevedo, Horacio Sosa Villavicencio, Timoteo Vásquez Cruz, Fredy Delfín Avendaño y María de Jesús Mendoza Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta para inscripción en el orden del día:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVA A CABO EN NUESTRA ENTIDAD, GARANTICEN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, ALTERNANCIA DE GÉNERO, LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LO RELATIVO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CONTIENDA ELECTORAL QUE CUMPLA CON LOS IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE

Dip. Arcelia López Hernández

Dip. Inés Leal Peláez

Dip. Eriçel Gómez Nucamendi

Dip. Pável Meléndez Cruz

Dip. Rocío Machuca Rojas

Dip. Laura Estrada Mauro

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

Dip. Leticia Socorro Collado Soto

Dip. Griselda Sosa Vásquez

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz

Dip. Karina Espino Carmona

Dip. Elena Cuevas Hernández



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Elim Antonio Aquino

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. César Enrique Morales Niño.

Dip. Saul Ruben Díaz Bautista.

Dip. Elisa Zepeda Lagunas.

Dip. Mauro Cruz Sanchez

Alexandra Lopez Bravo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Magaly López-Domínguez

Griselda Sosa Vázquez

Timoteo Vasquez Cruz

Lic. Mauro Cruz Sanchez

Profa. Juana Aguilar E.

Fredie Delfín Avendaño

Leonardo Sosa V.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNEROS

Dip. Aurora Bertha Lopez Acevedo



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

Dip. Maria de Jesus Mendoza Sanchez



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 23 de febrero de 2021

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Diputados Arcelia López Hernández, Luis Alfonso Silva Romo, Inés Leal Peláez, Leticia Collado Soto, Ericel Gómez Nucamendi, Griselida Sosa Vásquez, Pável Meléndez Cruz, Hilda Graciela Pérez Luis, Rocío Machuca Rojas, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Laura Estrada Mauro, Karina Espino Carmona, Migdalia Espinosa Manuel, Elena Cuevas Hernández, Maritza Escarlet Vásquez Guerra, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Yarith Tannos Cruz, Elim Antonio Aquino, Aleida Tonelly Serrano Rosado, María de Jesús Mendoza Sánchez y César Enrique Morales Niño, Saul Ruben Díaz Bautista, Elisa Zepeda Lagunas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Mujeres Independientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los procesos electorales que ya iniciaron en todo el país y en particular el proceso electoral de nuestro estado libre y soberano de Oaxaca, tienen una connotación histórica, debido a que será el primer proceso electoral en el que se elegirán de manera simultánea, diputados federales, locales, gobernadores y presidentes municipales, entre otros cargos, este será el proceso más grande de la historia en México; pero por otra parte, en este proceso electoral deberán observarse de manera obligatoria e histórica, los principios de paridad de género, alternancia de género, reelección en los cargos, las acciones afirmativas en el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad y la postulación de candidatas indígenas; estos armonizados con el principio democrático el cual sustenta el sistema electoral mexicano, por lo que las instituciones encargadas de regular las elecciones como son el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

los partidos políticos en cuanto a su participación y contienda interna, deberán ser garantes de la aplicación de todos y cada uno de los principios ya mencionados pues estos se encuentra reconocidos en la constitución y las leyes en materia electoral, por lo que es necesario que antes de iniciar el registro de candidatos o candidatas sean observados dichos principios como son en el caso de los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que emita para observar estos que en determinado caso pueden contraponerse unos con otros y por otra parte los partidos políticos deberán adecuar sus procesos internos para definir sus candidaturas como la emisión de sus convocatorias para tal fin de acuerdo a los principios constitucionales en materia electoral que se harán efectivos por primera vez en esta contienda electoral algunos de ellos. Ante este escenario y el inicio de la contienda electoral, es necesario que este poder del estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales exhorte a todos los intervinientes en este proceso electoral a garantizar el cumplimiento de estos principios los cuales de no observarse pueden traer la nulidad de la elección o bien del registro de las candidatas y candidatos. Es aquí donde señalamos el carácter histórico de este proceso electoral.

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En las recientes fechas el Tribunal Electoral de Oaxaca ha resuelto temas sobre violencia política contra la mujer en razón de género, también ha resuelto sobre lineamientos de cumplimiento sobre paridad de género y acciones afirmativas, esto se advierte de los expedientes RA/04/2021 y SUP-REC-91/2020, de manera respectiva entre otros temas; por otra parte el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió lineamientos en materia de postulaciones de candidatos indígenas nombrados por sus asambleas comunitarias, denominados "de las candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afro-mexicanas", ambos aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para el proceso electoral de este año y en el caso del tribunal electoral del poder judicial de la federación revoco el nombramiento del magistrado nombrado por el senado de la república, ya que dicho nombramiento no cumplió con el principio de paridad y alternancia de género; por lo que este tribunal ordenó en su ejecutoria, que se debe elegir a una mujer de las que participara en dicho proceso ante el Senado de la República. Todos estos precedentes o bien resoluciones de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

diversos órganos jurisdiccionales, están haciendo efectivos los diversos principios que están reconocidos en la Constitución como en la ley; por lo que ante una eventual problemática que pueda darse al observar dichos principios de manera no adecuada, puede traer conflictos de estas naturalezas; por lo que es dable que como uno de los tres poderes del Estado nos pronunciemos mediante exhorto para que estos principios sean observados en las etapas subsecuentes del proceso electoral actual.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Los andamiajes jurídicos en materia electoral efectivamente reconocen todos los derechos que se han señalado como principios y que de manera forzosa debe ser observado en el presente proceso electoral, por lo que estas normas de carácter general, tienen su consecuencia al ser infringidas como también se advierte del mismo texto que se reproduce en su caso cuando tienen fundamento constitucional y en su caso sólo legal, por lo que el sustento del presente punto de acuerdo además del sistema competencial normativo, también lo tiene los diversos numerales que son necesarios reproducir a efecto de que se adviertan las disposiciones que deben ser cumplidas por las diversas autoridades en materia electoral y sobre todo los partidos políticos como los participantes en la presente contienda.

LA PARIDAD ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres;

Sustento constitucional de la paridad:

TEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos...

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 9

1.- La construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género.

Artículo 23

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 31 Son fines del Instituto Estatal:

....;

III.- Promover condiciones para garantizar la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; como criterio fundamental de la democracia;

X.- Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad;

X.- Ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e

XI.- Impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

Artículo 32 Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:...

XIX.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

Artículo 60.-DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

V.- Registrar las fórmulas de candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa, cuando se cumpla con los principios de paridad de género;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 63.-DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

IV.- Registrar las planillas de candidatas a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;

DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 147 El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad

2.- Todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular.

3.- Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, indicando los criterios que aplicará para dar cumplimiento a la paridad de género.

3.- En el caso que registren candidaturas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5.- El Instituto Estatal, en el ámbito de su competencia, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que nos sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA SOBRE REELECCIÓN OBSERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO.

DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA REELECCION

Artículo 8.

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes que postulen candidaturas a reelección, las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y afroamericanas que soliciten el ejercicio de este derecho, deberán observar, respetar y garantizar en todo momento la paridad y alternancia de género en términos de la Ley y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el registro de sus candidaturas ante este Instituto, por lo que tendrán la obligación.

Artículo 10.

1. Las diputadas y diputados, presidentas y presidentes, las síndicas y síndicos, así como las regidoras y regidores de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse para el mismo cargo no están obligados a separarse de sus cargos.

2. Las personas que sean postuladas para ejercer su derecho a la reelección, deberán respetar los procedimientos, plazos internos, y en su caso **separación del cargo con la anticipación que establezcan los partidos políticos** para su registro conforme a sus normas internas.

LA ALTERNANCIA DE GÉNERO ES UN PRINCIPIO LEGAL.

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE OAXACA.**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III.- Alternancia de género: Mecanismo para garantizar que mujeres y hombres gocen de su derecho a la participación política de forma sucesiva e intercalada;

Artículo 23.

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.

Artículo 24

2.- En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos; estos deberán garantizar el principio de paridad de género. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

Artículo 28.

3.- Las vacantes de los miembros del Congreso electos según el principio de representación proporcional y en las que hubiese sido llamado el suplente, se cubrirán con aquellos candidatos del mismo partido que hubiesen quedado en lugar de prelación de la lista propuesta para elegir diputados por el principio de representación proporcional, una vez asignados a cada partido los diputados que le correspondan, respetando el principio de alternancia.

Artículo 38 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXI.- Registrar las listas de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género en los términos de esta Ley;

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Artículo 63

IV.- Registrar las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, cuando se cumpla con los principios de paridad y alternancia de género;

Artículo 86 Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la presente Ley, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 182.

2.- Las candidaturas de diputados al Congreso, a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género observando el principio de alternancia; para los ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género observando el principio de alternancia. Serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Se entenderá por alternancia de género el colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y/o fórmulas, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas. El total de candidaturas registradas por ambos principios deberá guardar una relación paritaria. En caso de que el total de postulaciones por ambos principios sea impar, se deberá guardar la mínima diferencia porcentual.

En las sustituciones de candidatas o candidatos que se realicen tanto en el principio de mayoría relativa como de representación proporcional deberá ser considerando la paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.

Los partidos políticos deberán verificar que en las convocatorias para sus respectivos procesos internos se utilice lenguaje incluyente que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de candidaturas a diputaciones y planillas de concejales. El Instituto Estatal corroborará que los partidos políticos cumplan con el párrafo anterior.

Se garantizará la alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género. La alternancia deberá verse reflejada en la composición de la planilla, si el primer concejal es mujer, el siguiente concejal deberá ser hombre y así en forma sucesiva hasta agotar las candidaturas del segmento, dándose el mismo número de integrantes: mujeres que de hombres. Si la lista es encabezada por un hombre se seguirá el mismo principio.



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En las sustituciones de candidatas o candidatos que integran la planilla deberá ser considerando el principio de paridad y alternancia de tal manera que deberá ser del mismo género que la fórmula original tenía.

4.- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad y alternancia entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos. No se admitirán criterios que tengan como resultado que algunos de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Para efectos de lo anterior, de manera previa al registro de candidaturas, el consejo general emitirá un acuerdo calificando la competitividad de los partidos políticos en los distintos distritos electorales y municipios; se catalogarán en competitivos y no competitivos; todos los partidos políticos quedarán obligados a postular de manera paritaria ambos géneros en los distritos y municipios competitivos y no competitivos.

CONCLUSIÓN.

Este proceso electoral debe observar para su validez constitucional y legal los principios de paridad de género, alternancia, reelección, acciones afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad y lo relativo a la violencia política contra la mujer en razón de género; pues así se advirtió de los diversos problemas que ya se están presentando ante la emitente violación de dichos principios constitucionales y legales, por lo que esta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en observancia de los derechos políticos electorales de las ciudadanas y ciudadanos de esta entidad y ante el inicio del proceso electoral histórico por los elementos planteados, debemos exhortar a las diversas autoridades que intervienen en esta contienda electoral como a los partidos políticos a efecto de que se garantice en cada etapa que compone el proceso y los procedimientos electorales conforme a los principios legales y constitucionales.

Por todo lo anterior considero que es viable que esta legislatura emita el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVA A CABO EN NUESTRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ENTIDAD, GARANTICEN LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, ALTERNANCIA DE GÉNERO, LAS ACCIONES AFIRMATIVOS DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LO RELATIVO A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA CONTIENDA ELECTORAL QUE CUMPLA CON LOS IMPERATIVOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

ATENTAMENTE

Dip. Arcelia López Hernández

Dip. Inés Leal Peláez

Dip. Ericel Gómez Nucamendi

Dip. Pável Meléndez Cruz

Dip. Rocío Machuca Rojas

Dip. Laura Estrada Mauro

Dip. Migdalia Espinosa Manuel

Dip. Luis Alfonso Silva Romo

Dip. Leticia Socorro Collado Soto

Dip. Griselda Sosa Vásquez

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz.

Dip. Karina Espino Carmona

Dip. Elena Cuevas Hernández.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Dip. Yarith Tannos Cruz

Dip. Elim Antonio Aquino

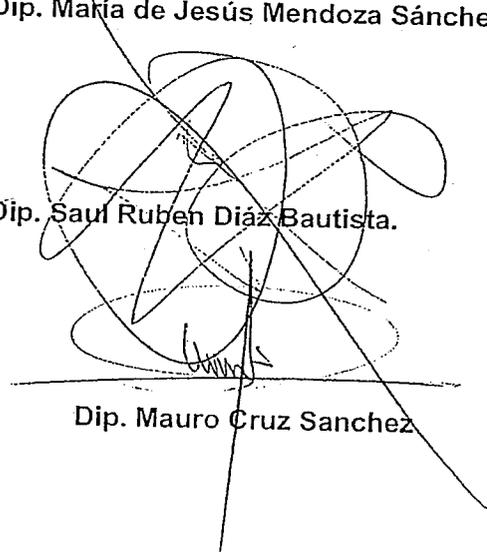
Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

Dip. Makía de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. César Enrique Morales Niño.

Dip. Saul Ruben Díaz Bautista.


Dip. Elisa Zepeda Lagunas.


Dip. Mauro Cruz Sanchez


Alejandro López Bravo



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Magaly López Domínguez

Lic. Mauro Omar Sánchez.

Profa Juana Aguilar E.

Marcos Sosa V.

Fredie Delfín Avendaño

Tirnoteo Vasquez Cruz

D.P.
Griselda Sosa Vasquez



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez

Dip. Aurora Bertha López Acevedo



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO**